

I. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Fecha:	04 de agosto de 2022
Ciudad:	Bogotá- Colombia
Título del Informe:	Informe global de participación de la ciudadanía y grupos de interés frente al proyecto de "Resolución por el cual se modifican los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente" en consideración a la expedición del Decreto 1860 de 2021 que incorpora una reglamentación detallada de los artículos 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020 para su efectiva aplicación en el sistema de compras y contratación pública
Objeto del Informe	Exponer y evaluar el impacto de las observaciones y comentarios que fueron presentados por los ciudadanos y grupos de interés a la "Resolución por la cual se modifican los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente" en consideración a la expedición del Decreto 1860 de 2021
Alcance o período reportado:	Determinar el impacto de los comentarios de los ciudadanos a la "Resolución por la cual se modifican los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente" en consideración a la expedición del Decreto 1860 de 2021
Código Interno del informe:	CCE-DES-PC-02
TRD y ubicación electrónica	De acuerdo con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015 este informe debe publicarse en la sección de transparencia y acceso a la información y en la sección de documentos tipo. De esta forma, este se encuentra publicado en los siguientes enlaces:  <a href="https://cutt.ly/HKVSU7r">https://cutt.ly/HKVSU7r</a> <a href="https://cutt.ly/5KVSgyx">https://cutt.ly/5KVSgyx</a>

II. DESTINO Y AUTORES DEL INFORME

DESTINATARIO DEL INFORME	
Nombre:	Ciudadanos
Cargo:	N/A
Área:	N/A
AUTORES DEL INFORME	
Nombre:	Carlos Mario Castrillón Endo
Cargo:	Contratista
Área:	Subdirección de Gestión Contractual

III.

IV.




## V. DESARROLLO DEL INFORME

Conforme a los artículos 2.1.2.1.25 y 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente con el fin de promover la participación de los ciudadanos y grupos de interés en la elaboración de los proyectos de regulación que esta Entidad lidera, particularmente frente al desarrollo e implementación del Proyecto de Resolución por la cual se modifican los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en consideración a la expedición del Decreto 1860 de 2021, adelantó las siguientes acciones:


- I) Informó de manera proactiva sobre el mencionado proyecto indicando los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrían presentar las observaciones del 13 al 27 de mayo de 2022. Esta información fue difundida a través de la página web de la Entidad y sus cuentas en redes sociales. Así, se demuestra en la información que se comparte a continuación:



 **Colombia Compra Eficiente** ✓  
16 de may. a las 11:33 a. m. · 🌐

Este proyecto de resolución adecua el contenido de los Documentos Tipo por la expedición del Decreto 1860 de 2021 donde se definen los requisitos habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos de mujeres y MIPYMES. Conoce y descarga la resolución aquí. 🙌  
<https://bit.ly/3sA4i59>

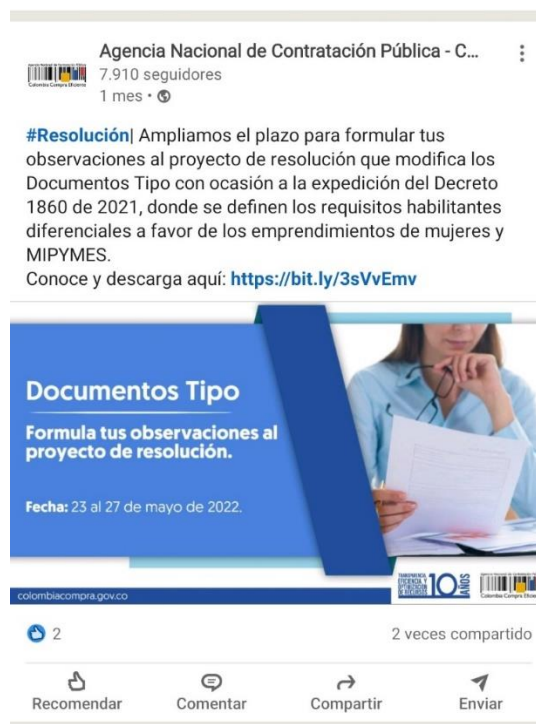
**Documentos Tipo**  
**Formula tus observaciones al proyecto de resolución.**  
Fecha: 13 al 23 de mayo de 2022.



colombiacompra.gov.co

22 6 comentarios · 10 veces compartido

Me gusta Comentar Compartir



II) Habilitó un formulario electrónico mediante el cual los ciudadanos y grupos de interés pudieron presentar sus observaciones para cada uno de los artículos del proyecto de resolución, los anexos, la memoria justificativa y el estudio de los criterios diferenciales escogidos en favor de las Mipyme y los emprendimientos y empresas de mujeres.

## FORMULARIOS PARA COMENTARIOS A LA "MEMORIA JUSTIFICATIVA Y AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS DOCUMENTOS TIPO

Última actualización  
Martes, Mayo 24, 2022 - 4:45pm

FORMULARIOS PARA COMENTARIOS A LA "MEMORIA JUSTIFICATIVA Y AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS DOCUMENTOS TIPO ADOPTADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – CON OCASIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL DECRETO 1860 DE 2021.

- FORMULARIO 1 CAPÍTULO 1 ARTÍCULO 1 AL ARTÍCULO 85
- FORMULARIO 2 CAPÍTULO 2 ARTÍCULO 86 AL ARTÍCULO 126
- FORMULARIO 3 CAPÍTULO 3 ARTÍCULO 127 AL ARTÍCULO 153 Y ANEXOS

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - pone a disposición el siguiente formulario para recibir comentarios a la memoria justificativa, al estudio de los criterios diferenciales escogidos en favor de las Mipyme y los emprendimientos y empresas de mujeres y al proyecto de resolución por la cual se modifican los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente con ocasión de la reglamentación contenida en el Decreto 1860 de 2021.

- a. [En el siguiente enlace haz clic para descargar el proyecto de resolución y sus anexos](#)
- b. [En el siguiente enlace haz clic para descargar el soporte técnico del proyecto de resolución](#)

## DOCUMENTOS TIPO

Última actualización  
05/25/2022 - 12:15

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - en ejercicio de su función de desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, pone a disposición de los interesados, lo siguiente:

01. Documentos tipo infraestructura de transporte
02. Documentos tipo infraestructura de agua potable y saneamiento básico
03. Documentos tipo de gestión catastral con enfoque multipropósito.
04. Documentos tipo de licitación de obra pública para proyectos de infraestructura social
05. Modificaciones a los documentos tipo de obra pública de infraestructura de transporte y agua potable y saneamiento básico - Ley de Emprendimiento
06. Modificaciones del documento tipo Agua Potable y Saneamiento Básico – Matriz 1 - Experiencia "
07. Modificación a los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – en consideración a la expedición del Decreto 680 de 2021 - Regla de origen
08. Modificación a los documentos tipo para los procesos de obra pública de infraestructura de transporte adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía – Resolución 146 de 2022
09. Proyecto de resolución que modifica los documentos tipo con ocasión a la expedición del Decreto 1860 de 2021.
10. Proyecto actualización de los Documentos Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte - versión 2
11. Proyecto de documentos tipo para procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de agua potable y saneamiento básico.
12. Capacitaciones Documentos Tipo

- III) Publicó en el siguiente enlace las observaciones y comentarios realizados por los ciudadanos y grupos de interés, sus respuestas, la normativa asociada y la versión definitiva de los documentos: <https://cutt.ly/CKLMSsu>

En cumplimiento del numeral 1.2. del artículo 2.1.2.1.6 del Decreto número 1081 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente presenta el siguiente informe mediante el cual se expone y evalúa el impacto de las observaciones y comentarios que fueron presentados por los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de resolución que modifica los documentos tipo.



Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956800 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

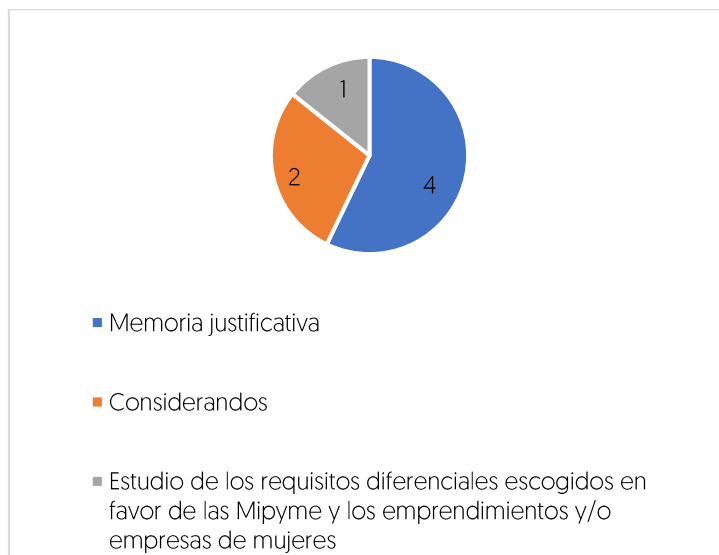
[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

Entre el 13 al 27 de mayo de 2022 fueron recibidas por la ciudadanía y grupos de interés cuarenta y siete [47] observaciones al proyecto de borrador de la Resolución «por la cual se modifican los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente» en consideración a la expedición del Decreto 1860 de 2021, que incorpora una reglamentación detallada de los artículos 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020 para su efectiva aplicación en el sistema de compras y contratación pública.

A continuación, se presenta el grado y el impacto de las observaciones presentadas a los documentos que fueron publicados para comentarios a ciudadanos. Así las cosas, en primer lugar, se presentará los cambios realizados a los considerandos de la resolución, el proyecto de memoria justificativa y al estudio de los requisitos diferenciales escogidos en favor de las Mipyme y los emprendimientos y/o empresas de mujeres. En segundo lugar, se demostrará de qué manera las apreciaciones de los ciudadanos modificaron los artículos de los capítulos I, II y III, referido a los cambios efectuados a los documentos tipo de infraestructura de transporte, de agua potable y saneamiento básico y los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura social. En tercer lugar, se señalarán los ajustes adelantados a los formatos, matrices y anexos con ocasión a los comentarios recibidos. Finalmente, se expondrán los comentarios transversales realizados al proyecto de resolución.

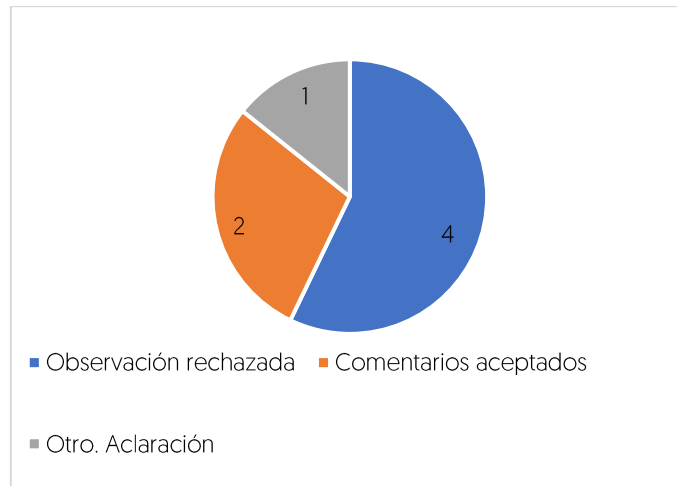
#### 5.1 Considerandos, Proyecto de Memoria Justificativa y el Estudio de los requisitos diferenciales escogidos en favor de las Mipyme y los emprendimientos y empresas de mujeres

La Entidad recibió un total de siete [7] observaciones sobre los considerandos del proyecto de resolución, el proyecto de memoria justificativa y el estudio de los requisitos diferenciales escogidos en favor de las Mipyme y los emprendimientos y empresas de mujeres, de la siguiente manera:



Las observaciones realizadas por los ciudadanos y grupos de interés tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final del documento:





Como se observa en la gráfica, del total de observaciones recibidas a los considerandos del proyecto de resolución, a la memoria justificativa y al estudio de los requisitos diferenciales escogidos en favor de las Mipyme y los emprendimientos y/o empresas de mujeres, cuatro [4] fueron rechazadas, dos [2] aceptadas y una [1] observación fue aclarada. Entre los cambios que fueron acogidos se resalta el siguiente:

- En la memoria justificativa del proyecto de Resolución, en relación con el puntaje diferencial en favor de las Mipyme, se señala que se otorgaría un puntaje adicional de máximo cero punto veinticinco por ciento [0.25%] del valor total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones o documento equivalente, a los proponentes que acrediten la calidad de Mipyme. Este puntaje adicional se establecía teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

De esta forma, el proponente que acreditara la calidad de microempresa obtendría el puntaje máximo de cero punto veinticinco por ciento [0.25%] del valor total de los puntos, el que acreditara la calidad de pequeña empresa se le otorgaría un puntaje de cero punto por ciento [0.20%] del valor de los puntos y el que demostrara la calidad de mediana empresa tendría un puntaje de cero punto quince por ciento [0.15%].

Ahora bien, la ciudadanía solicitó a esta Agencia otorgar el mismo puntaje a las micro, pequeñas y medianas empresas, correspondiente a cero punto veinticinco por ciento [0.25%] del valor total de los puntos. Así las cosas, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente acogió el comentario, y, en consecuencia, en la memoria justificativa determinó que se otorgaría un puntaje uniforme en favor de las Mipyme, esto es el valor de cero punto veinticinco por ciento [0.25%] del valor total de los puntos, independientemente de su tamaño empresarial.

Por otra parte, de las observaciones rechazadas se destacan las siguientes:

- En relación con el contenido del numeral 2.1.2 de la memoria justificativa que se refiere a la regulación de los criterios diferenciales en favor de los emprendimientos y/o empresas de mujeres, concretamente la ciudadanía cuestionó la forma de acreditar esta condición por parte de las personas naturales que sean mujeres y que hayan ejercido la actividad comercial en el último año. Frente al particular, se señaló que no era conveniente la

presentación de la copia del registro mercantil, puesto que los ingenieros no estaban obligados a su registro por tratarse de una profesión liberal, en los términos del artículo 23 del Código de Comercio.

Con respecto a la observación presentada, esta Agencia rechazó el comentario teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021 determina que la calidad de emprendimientos y/o empresas de mujeres, para las personas naturales, se prueba mediante la presentación de la copia del registro mercantil. Así, teniendo en cuenta que este requisito se encuentra expresamente en el decreto reglamentario y los documentos tipo están supeditados a las normas de superior jerarquía -como es el Decreto 1870 de 2021-, no resulta procedente el mencionado ajuste en la memoria justificativa, ni en el documento tipo. En este sentido, para acceder a los criterios diferenciales en favor de los emprendimientos y/o empresas de mujeres, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de alguno de los supuestos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 al Decreto 1082 de 2015, en los términos expresamente allí contemplados.

- Por su parte, en relación con el numeral 1.15 de la memoria justificativa que establece los requisitos para limitar los procesos de selección a las Mipyme, los grupos de interés manifestaron la inconveniencia de exigir la presentación de la copia del registro mercantil para acreditar el tamaño empresarial de Mipyme en el caso de las personas naturales. Frente al particular, esta Agencia rechazó la observación presentada en razón a que el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 determina la forma en la que se debe acreditar el tamaño empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas y tratándose de persona natural exige que se acredite el tamaño empresarial mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

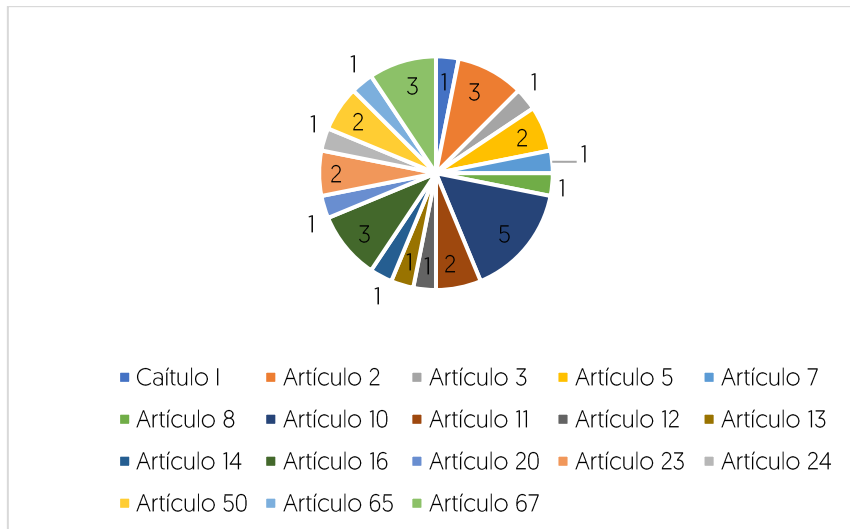
La totalidad de los comentarios aceptados, aclarados, y rechazados, pueden ser consultados en el documento denominado “*Respuestas al proyecto borrador de la Resolución por la cual se modifican los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en consideración a la expedición del Decreto 1860 de 2021*” disponible en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/modificacion-los-documentos-tipo-adoptados-por-la-agencia-nacional-de-contratacion-publica>

## 5.2 Capítulo I “Documentos tipo de infraestructura de transporte”

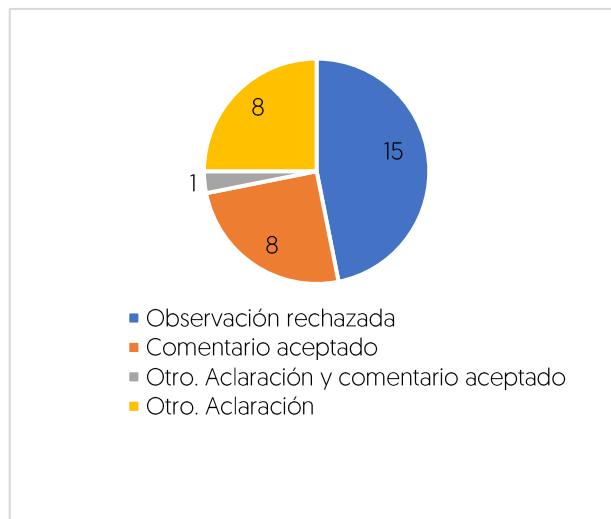
*Documentos tipo de obra pública de infraestructura de transporte (licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y consultoría de estudios de ingeniería) Art. 1 – Art. 85*

La Entidad recibió un total de treinta y dos [32] observaciones frente a los artículos 1 al 85 del Proyecto de Resolución, de la siguiente manera:





Los comentarios y observaciones realizados por los ciudadanos tuvieron el siguiente impacto en la versión final de la resolución:



Como se evidencia en la gráfica, de las treinta y dos [32] observaciones recibidas a los artículos 1 al 94 del proyecto de resolución, ocho [8] comentarios fueron aceptados y un [1] comentario aceptado y a su vez aclarado. Asimismo, se rechazaron quince [15] observaciones y ocho [8] observaciones fueron aclaradas. Entre los cambios acogidos se resaltan los siguientes:

- En relación con la acreditación de la experiencia requerida para los proponentes plurales, dispuesta en el inciso primero del literal D) del numeral 3.5.3 “Consideraciones para la validez de la experiencia requerida”, de los documentos tipo de obra pública de infraestructura de transporte adelantados bajo la modalidad de licitación pública –Versión 3, y los de modalidad de selección abreviada de menor cuantía –Versión 2, establece que uno de los integrantes del proponente plural, si así lo considera pertinente, podrá no

aportar experiencia pero el porcentaje de participación de este no puede superar el cinco por ciento [5%] en la estructura plural. Al respecto, los ciudadanos señalaron que el contenido de dicho inciso, estaría en contradicción con lo dispuesto para los proponentes plurales en los criterios diferenciales en favor de las Mipyme y los emprendimientos y/o empresas de mujeres y por tanto, era necesario aumentar el porcentaje de participación al diez por ciento [10%]. Frente al particular, esta Agencia aceptó la observación y modificó el porcentaje de participación del integrante del proponente plural sin experiencia del cinco por ciento [5%] al diez por ciento [10%].

Lo anterior, con la finalidad de garantizar una mayor pluralidad de oferentes en los procesos de contratación sin poner en riesgo la ejecución del contrato, esto, en la medida en que la modificación del cinco por ciento [5%] al diez por ciento [10%] no representa un aumento significativo. Asimismo, se incentiva la participación en estructuras plurales de las Mipyme y los emprendimientos y/o empresas de mujeres, cumpliendo así el propósito de la Ley 2069 de 2021 y su decreto reglamentario. Así las cosas, se modificó el inciso primero del literal d) del numeral 3.5.3 de la siguiente manera:

*“D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento [50 %] de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento [5 %] de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno [1] de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento [10 %].*

[...]”.

- Por su parte, tal y como se explicó previamente, los ciudadanos se opusieron en otorgar puntajes distintos a las Mipyme teniendo en cuenta su tamaño empresarial ya sea como: i) microempresa, ii) pequeña empresa o iii) mediana empresa” En cuanto a eso, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente acogió el comentario y, por lo tanto, consideró oportuno incluir en los documentos tipo un puntaje uniforme para las Mipyme. En este sentido, se ajusta el numeral respectivo en cada documento tipo eliminando la referencia al puntaje en función del tamaño empresarial, lo cual se refleja en la resolución así:

“[...]”

*La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco [0.25] puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.*

Por su parte, las principales aclaraciones que se realizaron en relación con los artículos 1 al 85 fueron las siguientes:

- La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, aclaró que lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo del 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 680 de 2021, no debe entenderse en términos similares, a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.16 al Decreto 1082 de 2015. Esto, teniendo en cuenta que, el primero de estos artículos se refiere a la vinculación de personal mínimo colombiano, para el otorgamiento de puntaje

por apoyo a la industria Nacional. Por su parte, el segundo artículo, dispone la obligación contractual de vincular personal que tiene la condición de sujetos de especial protección constitucional durante la ejecución del contrato.

- En relación con un comentario que indagaba sobre la puntuación del factor de emprendimientos y/o empresas de mujeres para aquellos eventos en que las empresas no cuenten con más de un año de constitución, pero poseen cargos directivos ocupados por mujeres. Esta Agencia aclaró el comentario indicando que, el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, incorpora la definición de emprendimientos y empresas de mujeres para que puedan aplicarse a los criterios diferenciales establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Así, como parte de los supuestos señalados en esta norma, el numeral segundo indica que se entenderá como emprendimientos y/o empresas de mujeres, cuando por lo menos el cincuenta por ciento [50%] de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica son ejercidos por mujeres y estas han estado vinculadas laboralmente durante al menos el último año anterior a la fecha del cierre del Proceso de Selección.

De esta forma, según se evidencia, la norma determina la definición de emprendimientos y/o empresas de mujeres estableciendo para este supuesto un término mínimo de vinculación del personal directivo ejercido por mujeres de por lo menos un [1] año antes de la fecha del cierre del proceso. Teniendo en cuenta que este requisito está definido en la norma en comento, la Agencia debe aplicar estas condiciones en los documentos tipo de conformidad con lo dispuesto en el decreto reglamentario, por lo que en este evento será necesaria la verificación del tiempo mínimo de vinculación de un año y no es posible su modificación.

Ahora bien, las principales observaciones que se rechazaron en relación con los artículos 1 al 85 fueron las siguientes:

- Uno de los comentarios presentados establece que los proponentes que no acrediten la condición de Mipyme o de emprendimientos y/o empresas de mujeres solo puede presentar máximo cinco [5] contratos para probar la experiencia requerida en el proceso de contratación, situación que rompe la igualdad de condiciones para la presentación de ofertas. En relación con esta observación, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente rechazó el comentario, teniendo en cuenta las siguientes razones:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015, se establecen reglas objetivas para la acreditación de la experiencia exigida mediante la presentación de un mayor número de contratos por parte de las Mipyme y los emprendimientos y/o empresas de mujeres, respecto de los demás proponentes que concurran al proceso de contratación.

Por lo anterior, en los documentos tipo, se dispuso que los proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimientos y/o empresas de mujeres -de conformidad con las normas vigentes-, podrán probar la experiencia exigida en el proceso de contratación mediante la presentación de seis [6] contratos válidos, mientras que los demás proponentes podrán aportar únicamente cinco [5] contratos. De esta forma, se cumple el mandato de la norma al establecer condiciones más exigentes frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme o emprendimientos y/o empresas de mujeres.

Se considera entonces que permitir que se demuestre la experiencia mediante un mayor número de contratos es un criterio diferencial objetivo, proporcional y razonable para los proponentes que acrediten la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres o Mipyme, con el fin de que estos logren demostrar la experiencia mínima requerida y así puedan habilitarse en el proceso de contratación. De esta forma se evita que queden excluidos aquellos proponentes que teniendo la experiencia necesaria no pueden participar en el proceso de selección debido a que dicha experiencia solo es posible acreditarla a través de un número de contratos que sobrepasa el máximo permitido en los documentos tipo. Con esto se cumple con el objeto del Decreto 1860 de 2021 de incentivar su participación en el Sistema de Compras Públicas y contratación estatal, sin sacrificar la seguridad de la entidad estatal respecto de que el proponente, futuro contratista, cuenta con el conocimiento e idoneidad suficiente para desarrollar el objeto contractual.

- En relación con los índices de capacidad organizacional, en particular frente a rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo, se establece que no hubo un cambio significativo en favor de las Mipyme, sino que simplemente se mantuvieron los índices que se tenían antes de la modificación y aumentaron los indicadores requeridos para los demás proponentes. Para el ciudadano, la modificación incorporada no beneficia a las Mipyme, ni cumple el propósito de la Ley 2069 de 2020 de otorgar una ventaja competitiva en los procesos de contratación.

Frente al particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente rechazó el comentario, teniendo en cuenta que en el “Estudio de los Criterios Diferenciales escogidos en favor de las Mipyme y los Emprendimientos y Empresas de Mujeres”, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente realizó un análisis comparativo de estos indicadores de capacidad organizacional en las grandes empresas y las Mipyme en el sector de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico y de infraestructura social. Así, se explica la forma en la cual se adoptaron los indicadores mencionados en favor de las Mipyme.

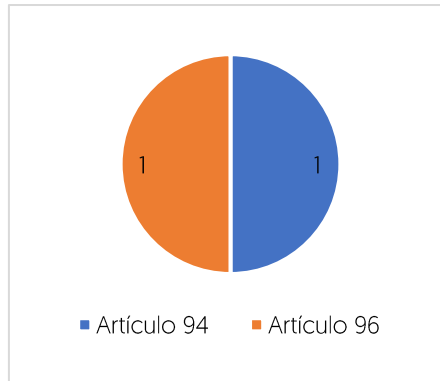
De acuerdo con los resultados obtenidos en el análisis de los índices de capacidad organizacional se evidenció que, para los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, la mayoría de las Mipyme están en niveles que no superan el cero coma ochenta por ciento [0,80 %]. Además, teniendo en cuenta que los índices de rendimiento sobre patrimonio y sobre el activo deben ser positivos, se concluye que un nivel adecuado de rentabilidad sobre el patrimonio y rentabilidad del activo mayores o iguales a cero [0]. Esto significa que estos valores permiten la participación de más del noventa por ciento [90%] de las Mipyme en los procesos de selección que se adelanten en el sector transporte, agua potable y saneamiento básico y de infraestructura social, y se garantiza un criterio diferencial en favor de las Mipyme en relación con los indicadores organizacionales establecidos para las grandes empresas, lo que tiene una incidencia significativa en la participación de estas en los procesos de contratación.

La totalidad de los comentarios aceptados, aclarados y rechazados, pueden ser consultados en el documento denominado “Respuestas al proyecto borrador de la Resolución por la cual se modifican los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en consideración a la expedición del Decreto 1860 de 2021” disponible en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/modificacion-los-documentos-tipo-adoptados-por-la-agencia-nacional-de-contratacion-publica>

### 5.3 CAPÍTULO II – DOCUMENTOS TIPO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Capítulo II “Documentos tipo de infraestructura de agua potable y saneamiento básico” [Art. 86 – Art. 126].

La Entidad recibió dos [2] comentarios sobre los artículos 86 a 126 del proyecto de Resolución, de la siguiente manera:



Los dos [2] comentarios presentados por la ciudadanía tuvieron el siguiente impacto sobre la versión definitiva del documento:



Como se observa en la gráfica, los dos [2] comentarios recibidos fueron aceptados. Estos comentarios se relacionaban con lo siguiente:

- Un ciudadano manifestó su oposición en relación con el artículo 94 del proyecto de Resolución que modifica el capítulo IV “Criterios de evaluación, asignación de puntaje y criterios de desempate” de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico y los de la modalidad llave en mano. Concretamente, la observación establecía que al otorgar puntuación a las Mipyme en relación con su tamaño empresarial –MICROEMPRESA, PEQUEÑA EMPRESA o MEDIANA EMPRESA–, desconocía la igualdad de condiciones entre estos tres tipos de empresas.

De esta forma, el comentario fue acogido por esta Agencia y para el efecto, se modificó el aparte de los documentos tipo para establecer un puntaje uniforme para las Mipyme. En



este sentido, se modifica el numeral respectivo en cada documento tipo eliminando la referencia al puntaje en función del tamaño empresarial, lo cual se refleja en la resolución así:

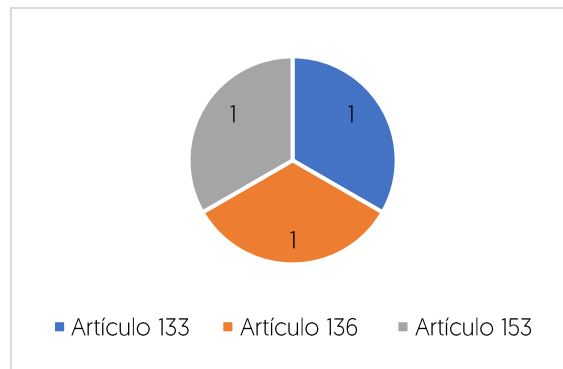
“[...]”

*La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco [0.25] puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.*

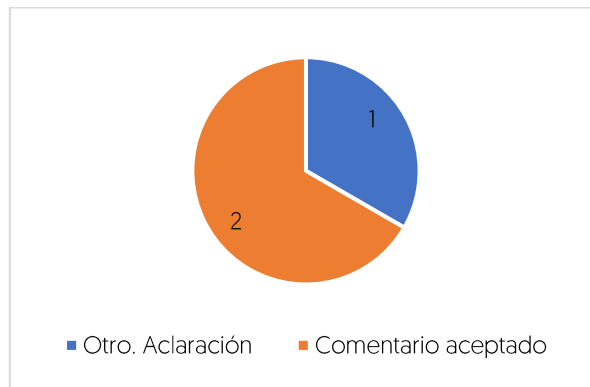
#### 5.4 CAPÍTULO III – DOCUMENTOS TIPO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN

*Capítulo III “Documentos tipo de infraestructura social del sector educativo” Art. 127 – 153.*

La Entidad recibió un total de tres [3] observaciones, sobre los artículos 127 a 153 del proyecto de Resolución, estas se discriminan de la siguiente forma:



Ahora bien, las observaciones presentadas por las entidades y ciudadanos tuvieron el siguiente impacto sobre la versión final del documento:



Conforme con lo anterior, de las tres [3] observaciones presentadas al artículo 127 al 153 del proyecto de Resolución, un [1] comentario fue aclarado y dos [2] comentarios fueron aceptados. A continuación, se explica el principal ajuste realizado al proyecto de resolución.

- En relación con el artículo 133 del proyecto de Resolución que modifica el capítulo IV “Criterios de evaluación, asignación de puntaje y criterios de desempate” de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura social, se recibieron dos comentarios que cuestionan el otorgamiento de puntaje para las Mipyme de acuerdo con su tamaño empresarial. Esto significa que los grupos de interés y los ciudadanos no estaban de acuerdo con que se obtuviera un puntaje distinto dependiendo si el oferente acreditaba la condición de microempresa, pequeña empresa o mediana empresa, puesto desconocía la igualdad de condiciones entre los 3 tipos de empresas señaladas.

En razón a lo anterior, esta Agencia aceptó el comentario teniendo en cuenta que consideró oportuno mantener en los documentos tipo un puntaje uniforme para las Mipyme. En este sentido, se modifica el numeral respectivo en cada documento tipo eliminando la referencia al puntaje en función del tamaño empresarial, lo cual se refleja en la resolución así:

[...]

*La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco [0.25] puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.*

Por su parte, uno de los comentarios presentados por los ciudadanos aclara la entrada en vigencia de estas modificaciones y el momento dispuesto por el Decreto 1860 de 2021 para adecuar el contenido de los documentos tipo. De esta forma la Agencia precisó que:

- El término para la adecuación de los documentos tipo a las disposiciones previstas en el Decreto 1860 de 2021 es distinto a la entrada en vigencia de dichas modificaciones. Para esta última, atendiendo lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, es importante definir esta fecha en coordinación con las entidades técnicas y/o especializadas de cada sector con el propósito de facilitar su incorporación en el sistema de compra pública. Además, de dar un plazo prudencial para adelantar capacitaciones a los participantes del Sistema de Compras Públicas para que se apropien del contenido de esta modificación.

## 5.5 Anexos del Proyecto de Resolución, por la cual se modifican los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en consideración a la expedición del Decreto 1860 de 2021

La Entidad recibió una [1] observación a los cincuenta [50] anexos del proyecto de Resolución. Estos últimos modifican los siguientes formatos: i) experiencia, ii) factores de desempate, iii) autorización para el tratamiento de datos personales, iv) acreditación de emprendimiento y empresas de

mujeres, v) acreditación Mipyme y vi) factor de calidad<sup>1</sup>, de los documentos tipo del sector transporte, agua potable y saneamiento básico e infraestructura social. Asimismo, adecua el contenido de las matrices de experiencia, y de los indicadores financieros y organizacionales. Por último, modifica el anexo del glosario de los documentos tipo para los sectores señalados con anterioridad<sup>2</sup>.

En todo caso, es importante precisar que si bien el comentario presentado no se refiere expresamente al contenido de los Anexos, en el formulario dispuesto para realizar los comentarios se incluyó en este apartado.



El comentario presentado por la ciudadanía tuvo el siguiente impacto sobre la versión final del documento:



Como se observa, el comentario recibido fue aclarado. Esta se relacionaba con lo siguiente:

<sup>1</sup> Es importante precisar que en los documentos tipo de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte y los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura social, este formato no existe.

<sup>2</sup> En relación con los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura social, el anexo glosario no fue objeto de modificación.

- Se recibió una observación por parte de la ciudadanía, en la que se indagaba sobre no incluir en la *Resolución por la cual se modifican los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en consideración a la expedición del Decreto 1860 de 2021*, la modificación a los documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte.

En razón a lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente aclaró que actualmente está actualizando los documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte - versión 2- y deroga la Resolución 256 de 2020. A su vez, se indica que el mencionado ajuste a estos documentos se adelanta de manera independiente por las siguientes razones: i) la expedición del Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, que incorpora una reglamentación detallada de los artículos 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020 para su efectiva aplicación en el sistema de compras y contratación pública y ii) la necesidad de modificar varios aspectos de los documentos tipo con ocasión de los comentarios realizados por entidades técnicas y/o especializadas del sector transporte y de la identificación de reglas que requieren ajustes para mayor claridad en la implementación de los documentos tipo.

## 5.6 Comentarios transversales al Proyecto de Resolución

La Entidad recibió dos (2) comentarios transversales al proyecto de resolución. Estos comentarios tuvieron el siguiente impacto sobre la versión definitiva del documento:



El comentario que se aclaró se relaciona con lo siguiente:

- Los dos comentarios recibidos indagaban sobre ¿por qué en la resolución no se habla de procesos de interventoría para obra del sector transporte? Asimismo, menciona sobre ¿qué pasaría con las limitaciones a Mipyme en el caso de los documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte?

En relación con los interrogantes, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente aclaró el comentario indicando que actualmente está actualizando los documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte - versión 2- y deroga la Resolución 256 de 2020. De esta forma, la modificación a los documentos

## INFORME INTERNO DE TRABAJO

CCE-DES-FM-16

V.03 de 24 de enero de 2022



tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte se adoptará de manera independiente.

La totalidad de los comentarios aceptados, aclarados, parcialmente aceptados, y rechazados, pueden ser consultados en el documento denominado “Respuestas al proyecto borrador de la Resolución por la cual se modifican los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en consideración a la expedición del Decreto 1860 de 2021” disponible en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/modificacion-los-documentos-tipo-adoptados-por-la-agencia-nacional-de-contratacion-publica>

### IV) ANALISIS Y/O CONCLUSIONES DEL INFORME

De acuerdo con la recopilación de información se demuestra que los comentarios de los ciudadanos impactaron en el contenido de la resolución mediante la cual se modifican los documentos tipo del sector transporte, agua potable y saneamiento básico e infraestructura educativa. Lo anterior, toda vez que se aclararon aspectos del pliego, en la forma en cómo se explicó en los acápite anteriores.

### V) ANEXOS

- Respuesta a las observaciones realizadas al proyecto de borrador de la “Resolución por la cual se modifican los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente” en consideración a la expedición del Decreto 1860 de 2021. Disponible en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/modificacion-los-documentos-tipo-adoptados-por-la-agencia-nacional-de-contratacion-publica>

### VI) VALIDACIÓN / AUTORIZACIONES

ESCALA	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Elaboró	Carlos Mario Castrillón Endo Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual	24/06/2022	
Revisó	Sara Milena Núñez Aldana Gestor T1 – 15 de la Subdirección de Gestión Contractual	29/06/2022	




Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956800 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)



Aprobó	Juan David Marín López Subdirector de Gestión Contractual	04/08/2022	 <b>Juan David Marín López</b> Subdirector de Gestión Contractual (E)
--------	--	------------	---

VII) FIRMA DE PRESENTACIÓN DE INFORME

Se firma en la ciudad de Bogotá el día 04 del mes de agosto del año 2022 por el Subdirector de Gestión Contractual (E).

 <b>Juan David Marín López</b> Subdirector de Gestión Contractual (E)	
Nombre:	Juan David Marín López
Cargo:	Subdirector de Gestión Contractual
Fecha:	04/08/2022

CONTROL DE CAMBIOS				Versión 04	
VERSION	AJUSTES	FECHA	ELABORÓ	REVISÓ	Aprobó
01	Creación y estandarización de formato	20/06/2019	Karina Blanco Marín Asesora Experta con funciones de planeación	Karina Blanco Marín Asesora Experta con funciones de planeación	Karina Blanco Marín Asesora Experta con funciones de planeación
02	Actualización del formato	01/06/2021	Karina Blanco Marín Asesora Experta con funciones de planeación	Karina Blanco Marín Asesora Experta con funciones de planeación	Claudia Ximena López secretaria general
03	Ajustes de imagen de ANCPCE	24/01/2022	Valentina Durango Reina Contratista	Karina Blanco Marín Asesora Experta con funciones de planeación	Karina Blanco Marín Asesora Experta con funciones de planeación